

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

CIUDAD Y FECHA	Armenia, Quindío – 27 de Noviembre de 2023
SUJETO A NOTIFICAR	ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.098.309.696
DIRECCIÓN	Manzana F Casa 75 Piso Mirador de Circasia, Quindío
DOCUMENTOS A NOTIFICAR	Resolución No. 0571 del 18 de Octubre de 2023
PROCESO RAD No.	05EE2022746300100000262 - ID No. 14979083
NATURALEZA DEL PROCESO	AVERIGUACIÓN PRELIMINAR
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo
FUNDAMENTO DEL AVISO	DEVOLUCIÓN EMPRESA DE CORREO
RECURSOS	Reposición y Apelación
FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO	27 de Noviembre de 2023 – hasta – 01 de Diciembre de 2023
FECHA DE RETIRO DEL AVISO	04 de Diciembre de 2023
FECHA EN QUE SE SURTE LA NOTIFICACIÓN	Al finalizar el 05 de Diciembre de 2023

Teniendo en cuenta que el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: “...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal...”

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente a **ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la **Resolución No. 0571 del 18 de Octubre de 2023**, siendo imperativo señalar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra de la Resolución y se hacen saber los recursos que proceden contra la misma.

Para constancia se firma a los 27 días del mes de Noviembre de 2023.

Atentamente,



VIVIAN MICHELLE HINCAPIÉ POSADA
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
 Dirección Territorial Quindío
 Ministerio del Trabajo

Anexo(s): Resolución No. 0571 del 18 de Octubre de 2023 (11 Folios)

Elaboró:

Vivian Michelle Hincapié Posada
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
 Dirección Territorial Quindío



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL QUINDIO
DESPACHO TERRITORIAL**

RESOLUCION NÚMERO 0571

Armenia, Quindío - 18/10/2023

Radicación No. 05EE2022746300100000262 - ID No. 14979083

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

LA DIRECTORA TERRITORIAL QUINDÍO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1295 de 1994, por el Decreto 2150 de 1995, por la Ley 1562 de 2012, por la Ley 1610 de 2013, por la Resolución Ministerial 3811 de 2018, por la Resolución Ministerial 5671 de 2018, por la Resolución Ministerial 3238 de 2021, por la Resolución Ministerial 3455 de 2021, por la Resolución Ministerial 1043 de 2022, por la Resolución Ministerial 3029 de 2022, por la Resolución 3233 del 2022 y de conformidad con la Resolución 1401 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 312 de 2019; procede a resolver de fondo la presente Averiguación Preliminar teniendo en cuenta:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S, con NIT 900612531-0, cuya dirección principal se encuentra en Avenida 8 No. 25 Norte - 14 Local 1 de Cali Valle, Representada Legalmente por **ANGELICA MUÑOZ MOLANO** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **34.317.394**, o quien haga sus veces.

II. HECHOS

- A. El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.
- B. El artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.
- C. Mediante correo electrónico del 01 de Febrero de 2022 con asignación de Radicado No. 05EE2022746300100000262 del 02 de Febrero de 2022, **JOHN SABOGAL CARDONA** Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo del **GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S**, reportó Accidente de Trabajo presuntamente Grave en la citada empresa sufrido por **ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número **1.098.309.696**, ocurrido el día 28 de Enero de 2022. (Folios 01 al 04)
- D. Mediante Auto No. 0105 del 14 de Febrero de 2022, la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo, avocó conocimiento de la citada actuación y en consecuencia inició Averiguación Preliminar contra el **GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S**, cuyo NIT es **900612531-0**, cuya dirección principal entonces se encontraba en la Calle 5D # 48 - 25 Local 6 Edificio Torre Cosmoplaza de Cali Valle, Representada Legalmente por **ANGELICA MUÑOZ MOLANO** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **34.317.394**, o quien haga sus veces. Lo anterior debido a

[Firma manuscrita]

Continuación de la Resolución 0571

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

Accidente de Trabajo presuntamente Grave sufrido por **ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.098.309.696, el cual ocurrió el día 28 de Enero de 2022. (Folios 08 al 09)

- E. El Auto de Averiguación Preliminar se comunicó debidamente en debida forma tanto a **GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S** como a la trabajadora accidentada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La evidencia de lo anteriormente citado se podrá corroborar en el contenido del respectivo Expediente, así:

Documento	Folio
Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a - Representante Legal de GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S	10
Certificados de Servicio Postal de Entrega - Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a - Representante Legal de GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S	11 al 16
Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a - Trabajadora ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR	23
Certificado de Servicio Postal de Entrega - Comunicado - Auto Averiguación Preliminar - a - Trabajadora ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR	24 al 26

- F. Mediante correo electrónico de fecha 18 de Febrero de 2022 con asignación de Radicado No. 05EE2022746300100000467 del 21 de Febrero de 2022, el **GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S** allegó respuesta a la Averiguación Preliminar y allegó las siguientes pruebas: (Folios 27 al 31)

1. Correo electrónico de fecha 18 de Febrero de 2022 por medio del cual el GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S remite en medio electrónico la respuesta al auto de averiguación preliminar. (Folios 27 al 29)
2. Oficio de respuesta del GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S a Averiguación Preliminar. (Folio 30)
3. Fotografías de cédula de ciudadanía de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR. (CD Folio 31)
4. Copia del contrato de trabajo suscrito entre ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR y el GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S para desempeñar el cargo de Auxiliar de Enfermería a partir del 28 de Octubre de 2020. (CD Folio 31)
5. Oficio de fecha 17 de Febrero de 2022 por medio del cual la ARL SEGUROS BOLIVAR certifica que ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR se encuentra afiliado a dicha administradora de riesgos laborales con fecha de inicio de cobertura desde el 28 de Octubre de 2020. (CD Folio 31)
6. Certificado de aportes en línea que evidencia el pago al Sistema de Riesgos Laborales de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2021. (CD Folio 31)
7. Reporte del sistema de asistencia a capacitaciones por parte de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR en las siguientes fechas y temas: (CD Folio 31)

ITEM	FECHA	NOMBRE CAPACITACIÓN
1.	26 de Octubre de 2021	Servicio al usuario, generadores de experiencia
2.	29 de Noviembre de 2021	Manejo de equipos biomédicos. Limpieza y desinfección de áreas en el domicilio
3.	18 de Enero de 2022	Gestión de residuos y condiciones de bioseguridad
4.	25 de Enero de 2022	Tecnomedicina y tecnovigilancia
5.	10 de Marzo de 2021	Seguridad del Paciente y Trato Humanizado
6.	12 de Marzo de 2021	Modelo de Atención Cuidar

Continuación de la Resolución 0571

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

7	24.de Marzo de 2021	Seguridad del Paciente y Trato Humanizado
8	24 de Marzo de 2021	Gestión biomédica
9	25 de Marzo de 2021	Plan de seguridad vial y profundización SST
10	16 de Junio de 2021	Modelo de Atención Cuidar
11	22 de Julio de 2021	Manejo de Hosvital
12	16 de Septiembre de 2021	Plan de formación, política de no rechazo
13	19 de Noviembre de 2021	Identificación del paciente, socialización de protocolo prevención UPP

8. Listado de asistencia de fecha 21 de Enero de 2022 donde se observa la participación de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR en reunión del área cuidar. (CD Folio 31)
9. Listado de asistencia sin fecha donde se observa la participación de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR en entrega de reconocimientos y obsequios. (CD Folio 31)
10. Listado de asistencia de fecha 07 de Septiembre de 2021 donde se observa la participación de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR en capacitación sobre socialización de plan de mejoramiento. (CD Folio 31)
11. Listado de asistencia de fecha 11 de Agosto de 2021 donde se observa la participación de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR en capacitación sin nombre. (CD Folio 31)
12. Listado de asistencia de fecha 19 de Agosto de 2021 donde se observa la participación de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR en capacitación sin nombre. (CD Folio 31)
13. Folleto de Plan Estratégico de Seguridad Vial - PESV. (CD Folio 31)
14. Registro electrónico donde se observa la participación de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR en capacitación sobre plan de seguridad vial y profundización SST los días 25 de Marzo y 25 de Agosto de 2021. (CD Folio 31)
15. Oficio sin fecha y por medio de la cual el GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S indica entre otros, los datos de contacto de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR. (CD Folio 31)
16. Informe policial de accidente de tránsito de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR. (CD Folio 31)
17. Formato de Investigación del accidente de trabajo de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR efectuado por el GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S. (CD Folio 31)
18. Formato de reporte único de accidente de trabajo – FURAT de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR. (CD Folio 31)
19. Registro de entrega de herramientas de trabajo a ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR correspondiente al mes de Julio de 2021. (CD Folio 31)
20. Registro de entrega de elementos de protección personal a ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR correspondiente a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2021 y Enero de 2022. (CD Folio 31)
21. Licencia de conducción de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR. (CD Folio 31)
22. Tarjeta de propiedad de la motocicleta de placas IUM 03D perteneciente a ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR. (CD Folio 31)
23. RUNT de la motocicleta de placas IUM 03D perteneciente a ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR. (CD Folio 31)
24. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT perteneciente a ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR. (CD Folio 31)
25. Certificado de revisión técnico-mecánica vigente a partir del 14 de Diciembre de 2020 y de emisiones contaminantes de la motocicleta de placas IUM 03D perteneciente a ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR. (CD Folio 31)
26. Certificado de revisión técnico-mecánica vigente a partir del 14 de Diciembre de 2021 y de emisiones contaminantes de la motocicleta de placas IUM 03D perteneciente a ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR. (CD Folio 31)
27. Correo electrónico de fecha 04 de Febrero de 2022 por medio del cual GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S remite a la ARL SEGUROS BOLIVAR la radicación del accidente de trabajo de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR. (CD Folio 31)

Continuación de la Resolución 0571

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

28. Correo electrónico de fecha 14 de Octubre de 2022 por medio del cual GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S remite a la ARL SEGUROS BOLIVAR información referente al accidente de trabajo de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR. (CD Folio 31)
29. Correo electrónico de fecha 01 de Febrero de 2022 por medio del cual el GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S remite a la ARL SEGUROS BOLIVAR información referente al accidente de trabajo de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR. (CD Folio 31)
30. Plan Estratégico de Seguridad Vial del GRUPO OSPEDALE. (CD Folio 31)
31. Anexo de vehículos seguros – referencia de cumplimiento. (CD Folio 31)
32. Anexo que contiene tabla de niveles de riesgo por violencia y criminalidad. (CD Folio 31)
33. Asistencia técnica - programa riesgo publico identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos riesgo público de Enero de 2022 realizada por la ARL SEGUROS BOLIVAR al GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S. (CD Folio 31)
34. Oficio de fecha 13 de Abril de 2018 por medio del cual la Alcaldía de Santiago de Cali corre traslado a la Superintendencia de Puertos y Transporte del Plan Estratégico de Seguridad Vial del GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S. (CD Folio 31)
35. Oficio de fecha 08 de Agosto de 2018 por medio del cual la Superintendencia de Puertos y Transporte remite al GRUPO OSPEDALE S.A.S respuesta frente a la radicación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. (CD Folio 31)
36. Oficio de fecha 13 de Abril de 2018 por medio del cual la Alcaldía de Santiago de Cali informa al GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S que como traslado a la Superintendencia de Puertos y Transporte del Plan Estratégico de Seguridad Vial. (CD Folio 31)
37. Formato de control de documentos de conductores. (CD Folio 31)
38. Anexo que contiene lo relativo a rutas externas. (CD Folio 31)
39. Oficio sin fecha y por medio del cual el GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S certifica que el vehículo tipo motocicleta en el cual ocurrió el accidente de trabajo de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR es propiedad de la mencionada colaboradora. (CD Folio 31)

G. Así mismo y como quiera que en la Averiguación Preliminar se ordenó solicitar algunas pruebas a la ARL SEGUROS BOLIVAR, la mencionada mediante correo electrónico del 23 de Febrero de 2022 con asignación de Radicado No. 05EE202274630010000513 del 24 de Febrero de 2022, en respuesta al requerimiento que se le efectuó allegó la siguiente documentación: (Folios 32 al 38)

1. Correo electrónico de fecha 23 de Febrero de 2022 por medio del cual la ARL SEGUROS BOLIVAR remite en medio electrónico la respuesta al auto de averiguación preliminar. (Folio 32 y 33)
2. Oficio de respuesta de la ARL SEGUROS BOLIVAR a requerimiento del Ministerio del Trabajo (Folio 34)
3. Oficio de fecha 18 de Febrero de 2022 por medio del cual la ARL SEGUROS BOLIVAR remitió al GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S la calificación de origen y de severidad del accidente de trabajo de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR. (Folio 35)
4. Oficio de fecha 22 de Febrero de 2022 por medio del cual la ARL SEGUROS BOLIVAR remitió al GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S concepto sobre el accidente de trabajo grave de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR. (Folios 36 al 38)

H. En atención a todo lo expuesto se hace necesario continuar con el trámite de la presente Averiguación Preliminar y tomar una decisión de fondo al respecto.

III. PRUEBAS RECABADAS EN LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

1. Correo electrónico de fecha 18 de Febrero de 2022 por medio del cual el GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S remite en medio electrónico la respuesta al auto de averiguación preliminar. (Folios 27 al 29)

Continuación de la Resolución 0571

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”

2. Oficio de respuesta del GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S a Averiguación Preliminar. (Folio 30)
3. Fotografías de cédula de ciudadanía de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR. (CD Folio 31)
4. Copia del contrato de trabajo suscrito entre ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR y el GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S para desempeñar el cargo de Auxiliar de Enfermería a partir del 28 de Octubre de 2020. (CD Folio 31)
5. Oficio de fecha 17 de Febrero de 2022 por medio del cual la ARL SEGUROS BOLIVAR certifica que ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR se encuentra afiliado a dicha administradora de riesgos laborales con fecha de inicio de cobertura desde el 28 de Octubre de 2020. (CD Folio 31)
6. Certificado de aportes en línea que evidencia el pago al Sistema de Riesgos Laborales de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2021. (CD Folio 31)
7. Reporte del sistema de asistencia a capacitaciones por parte de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR en las siguientes fechas y temas: (CD Folio 31)

ITEM	FECHA	NOMBRE CAPACITACIÓN
1	26 de Octubre de 2021	Servicio al usuario, generadores de experiencia
2	29 de Noviembre de 2021	Manejo de equipos biomédicos. Limpieza y desinfección de áreas en el domicilio
3	18 de Enero de 2022	Gestión de residuos y condiciones de bioseguridad
4	25 de Enero de 2022	Tecnomedicina y tecnovigilancia
5	10 de Marzo de 2021	Seguridad del Paciente y Trato Humanizado
6	12 de Marzo de 2021	Modelo de Atención Cuidar
7	24 de Marzo de 2021	Seguridad del Paciente y Trato Humanizado
8	24 de Marzo de 2021	Gestión biomédica
9	25 de Marzo de 2021	Plan de seguridad vial y profundización SST
10	16 de Junio de 2021	Modelo de Atención Cuidar
11	22 de Julio de 2021	Manejo de Hosvital
12	16 de Septiembre de 2021	Plan de formación, política de no rehuso
13	19 de Noviembre de 2021	Identificación del paciente, socialización de protocolo prevención UPP

8. Listado de asistencia de fecha 21 de Enero de 2022 donde se observa la participación de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR en reunión del área cuidar. (CD Folio 31)
9. Listado de asistencia sin fecha donde se observa la participación de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR en entrega de reconocimientos y obsequios. (CD Folio 31)
10. Listado de asistencia de fecha 07 de Septiembre de 2021 donde se observa la participación de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR en capacitación sobre socialización de plan de mejoramiento. (CD Folio 31)
11. Listado de asistencia de fecha 11 de Agosto de 2021 donde se observa la participación de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR en capacitación sin nombre. (CD Folio 31)
12. Listado de asistencia de fecha 19 de Agosto de 2021 donde se observa la participación de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR en capacitación sin nombre. (CD Folio 31)
13. Folleto de Plan Estratégico de Seguridad Vial - PESV. (CD Folio 31)
14. Registro electrónico donde se observa la participación de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR en capacitación sobre plan de seguridad vial y profundización SST los días 25 de Marzo y 25 de Agosto de 2021. (CD Folio 31)
15. Oficio sin fecha y por medio de la cual el GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S indica entre otros, los datos de contacto de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR. (CD Folio 31)
16. Informe policial de accidente de tránsito de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR. (CD Folio 31)
17. Formato de Investigación del accidente de trabajo de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR efectuado por el GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S. (CD Folio 31)
18. Formato de reporte único de accidente de trabajo – FURAT de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR (CD Folio 31)

Continuación de la Resolución 0571

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”

19. Registro de entrega de herramientas de trabajo a ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR correspondiente al mes de Julio de 2021. (CD Folio 31)
20. Registro de entrega de elementos de protección personal a ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR correspondiente a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2021 y Enero de 2022. (CD Folio 31)
21. Licencia de conducción de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR. (CD Folio 31)
22. Tarjeta de propiedad de la motocicleta de placas IUM 03D perteneciente a ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR. (CD Folio 31)
23. RUNT de la motocicleta de placas IUM 03D perteneciente a ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR. (CD Folio 31)
24. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT perteneciente a ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR. (CD Folio 31)
25. Certificado de revisión técnico-mecánica vigente a partir del 14 de Diciembre de 2020 y de emisiones contaminantes de la motocicleta de placas IUM 03D perteneciente a ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR. (CD Folio 31)
26. Certificado de revisión técnico-mecánica vigente a partir del 14 de Diciembre de 2021 y de emisiones contaminantes de la motocicleta de placas IUM 03D perteneciente a ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR. (CD Folio 31)
27. Correo electrónico de fecha 04 de Febrero de 2022 por medio del cual GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S remite a la ARL SEGUROS BOLIVAR la radicación del accidente de trabajo de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR. (CD Folio 31)
28. Correo electrónico de fecha 14 de Octubre de 2022 por medio del cual GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S remite a la ARL SEGUROS BOLIVAR información referente al accidente de trabajo de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR. (CD Folio 31)
29. Correo electrónico de fecha 01 de Febrero de 2022 por medio del cual el GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S remite a la ARL SEGUROS BOLIVAR información referente al accidente de trabajo de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR. (CD Folio 31)
30. Plan Estratégico de Seguridad Vial del GRUPO OSPEDALE. (CD Folio 31)
31. Anexo de vehículos seguros – referencia de cumplimiento. (CD Folio 31)
32. Anexo que contiene tabla de niveles de riesgo por violencia y criminalidad. (CD Folio 31)
33. Asistencia técnica - programa riesgo publico identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos riesgo público de Enero de 2022 realizada por la ARL SEGUROS BOLIVAR al GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S. (CD Folio 31)
34. Oficio de fecha 13 de Abril de 2018 por medio del cual la Alcaldía de Santiago de Cali, corre traslado a la Superintendencia de Puertos y Transporte del Plan Estratégico de Seguridad Vial del GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S. (CD Folio 31)
35. Oficio de fecha 08 de Agosto de 2018 por medio del cual la Superintendencia de Puertos y Transporte remite al GRUPO OSPEDALE S.A.S respuesta frente a la radicación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. (CD Folio 31)
36. Oficio de fecha 13 de Abril de 2018 por medio del cual la Alcaldía de Santiago de Cali informa al GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S. que corrió traslado a la Superintendencia de Puertos y Transporte del Plan Estratégico de Seguridad Vial. (CD Folio 31)
37. Formato de control de documentos de conductores. (CD Folio 31)
38. Anexo que contiene lo relativo a rutas externas. (CD Folio 31)
39. Oficio sin fecha y por medio del cual el GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S certifica que el vehículo tipo motocicleta en el cual ocurrió el accidente de trabajo de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR es propiedad de la mencionada colaboradora. (CD Folio 31)
40. Correo electrónico de fecha 23 de Febrero de 2022 por medio del cual la ARL SEGUROS BOLIVAR remite en medio electrónico la respuesta al auto de averiguación preliminar. (Folio 32 y 33)
41. Oficio de respuesta de la ARL SEGUROS BOLIVAR a requerimiento del Ministerio del Trabajo (Folio 34)
42. Oficio de fecha 18 de Febrero de 2022 por medio del cual la ARL SEGUROS BOLIVAR remitió al GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S la calificación de origen y de severidad del accidente de trabajo de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR. (Folio 35)
43. Oficio de fecha 22 de Febrero de 2022 por medio del cual la ARL SEGUROS BOLIVAR remitió al GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S concepto sobre el accidente de trabajo grave de ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR. (Folios 36 al 38)

Continuación de la Resolución 0571

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como primera medida es importante mencionar que el Código Sustantivo del Trabajo en el numeral 2 del artículo 486 dispone lo siguiente:

"...Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

"La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias".

En este mismo orden de ideas, la Ley 1610 de 2013 radica la competencia general de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social así:

"...Artículo 1°. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público..."

Cabe indicar entonces que, de conformidad con la Resolución Ministerial No. 3455 del 2021, "por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo" en el numeral 10 del artículo 1 se dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. COMPETENCIAS DE UNAS DIRECCIONES TERRITORIALES. Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, **Quindío**, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes competencias:

Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los **accidentes graves** y mortales y las enfermedades de origen laboral que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con estas investigaciones será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales." **Negrilla fuera de texto.**

Así mismo y concordante con lo anterior, mediante Resolución Ministerial No. 3029 del 2022 "por la cual se creen en la Direcciones Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá D.C, Bolívar, Boyacá, Cauca, Cesar, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca y la Oficina Especial de Barrancabermeja el Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales", establece lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. Funciones Grupo Interno de Trabajo. El Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales tendrá las siguientes funciones:

...5. En primera instancia, los inspectores de trabajo y seguridad social, en cumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales será comisionado para conocer, gestionar, proyectar las decisiones en primera instancia de investigaciones administrativas por riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo, remitiendo el proyecto para firma del Director Territorial quien tomará la decisión final de imponer sanción o absolver al investigado, o anterior de

Continuación de la Resolución 0571

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

conformidad con el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y de más normas concordantes. La segunda instancia de las resoluciones proferidas por las Direcciones Territoriales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo..."

De esta misma manera, la Resolución Ministerial No. 3233 del 2022 "por la cual se modifica y adiciona la Resolución 3029 del 27 de Julio de 2022" establece entre otras cosas, lo siguientes:

"ARTÍCULO SEGUNDO. Adición. Adiciónese las siguientes funciones al Artículo Segundo de la Resolución No. 3029 de 2022:

19. Adelantar las averiguaciones preliminares en materia de Riesgos Laborales.
20. Adelantar y resolver la función preventiva en la modalidad de aviso previos en Riesgos Laborales."

Ahora bien, en la revisión del expediente y de las pruebas recabadas en la Averiguación Preliminar se encuentra el oficio de fecha 18 de Febrero de 2022, por medio del cual la **ARL SEGUROS BOLIVAR** indica al Ministerio del Trabajo: (Folio 35)

"...Esta Administradora de Riesgos Laborales (ARL) recibió reporte de presunto accidente de trabajo por hechos ocurridos el 28/01/2022, posterior a la revisión de los elementos de hecho y derecho obrantes se califica el evento como de origen: ACCIDENTE DE TRABAJO concluyendo que el accidente reportado generó una lesión física en el trabajador con el diagnóstico S821 FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DE LA TIBIA. Por lo tanto el presente evento reúne suficiencia en los criterios para categorizarlo según resolución 1401 de 2007 como **evento GRAVE**..." Negrilla fuera de texto.

De esta manera y por las razones jurídicamente expuestas es preciso señalar que la Dirección Territorial Quindío tiene plena facultad legal para conocer del Accidente de Trabajo Grave de **ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR**.

De otro lado, se tiene que la seguridad y salud en el trabajo es un campo interdisciplinario que engloba la prevención de riesgos laborales inherentes a cada actividad. Su objetivo principal es la promoción y el mantenimiento del más alto grado de seguridad y salud en el trabajo. Esto implica crear las condiciones adecuadas para evitar que se produzcan accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Así entonces, el Ministerio del Trabajo comprometido con las políticas de protección de los trabajadores colombianos y en desarrollo de las normas y convenios internacionales, estableció el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución 312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015). Dicho sistema es de obligatorio cumplimiento para todos los empleadores y consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales.

En este orden de ideas, la aplicación del SG-SST tiene como ventajas la mejora del ambiente de trabajo, el bienestar y la calidad de vida laboral, la disminución de las tasas de ausentismo por enfermedad, la reducción de las tasas de accidentalidad y mortalidad por accidentes de trabajo en Colombia y el aumento de la productividad. Además, velar por el cumplimiento efectivo de las normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas y contratantes en materia de riesgos laborales.

Huelga decir además que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Resolución 312 de 2019, la implementación de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución no exime a los empleadores del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales vigentes; razón por la cual las demás disposiciones normativas vigentes en la materia seguirán siendo de obligatorio cumplimiento y serán objeto también de la inspección vigilancia y control que le asiste al Ministerio del Trabajo.

Continuación de la Resolución 0571

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

Así pues, en la revisión del expediente y de las pruebas documentales allegadas por el **GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S** respecto al accidente de trabajo grave de **ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR** se puede apreciar cumplimiento de la mayoría de las disposiciones normativas vigentes en la materia de riesgos laborales.

Cabe anotar que, **GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S** demostró que tenía con cobertura y al día lo referente a los pagos del Sistema General de Riesgos Laborales a favor de **ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR**, como igualmente mostró que el inicio de su cobertura fue el día que inició en efecto su contrato de trabajo, demostrando así que la afiliación fue efectuada un día antes de la relación laboral tal como lo dispone el Artículo 2.2.4.2.2.6 del Decreto 1072 de 2015.

De igual manera y de conformidad con la revisión del contrato de trabajo aportado se logra apreciar que el accidente de trabajo se dio con ocasión de la labor para la cual efectivamente fue contratada **ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR** lo que significa que la misma debía contar con inducción general y específica en las labores contratadas. Si bien es cierto no se allegó inducción de la fecha de inicio del contrato de trabajo, se pudo comprobar que es posterior tiempo, la colaboradora fue capacitada en las actividades generales y específicas propias de su labor y cargo.

Además de lo anterior se pudo constatar que antes de la ocurrencia del accidente de trabajo, **ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR** recibió capacitaciones relacionadas con temas vial, pues teniendo en cuenta que el accidente de trabajo grave ocurrió con ocasión de un accidente de tránsito, se encontró evidencia de que antes del evento, el **GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S** suministró a la mencionada trabajadora capacitaciones diversas capacitaciones relacionadas con Seguridad Vial y Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que, queda demostrado ampliamente para el Despacho que, la mencionada empresa facilitó a la trabajador espacios formativos que le permitieron adquirir conocimientos en materia de seguridad y salud en el trabajo, de prevención vial, y además modificar sus conductas inseguras para así disminuir sus probabilidades de riesgo en el trabajo.

De igual manera, pudo verificarse que el reporte del accidente de trabajo grave realizado tanto a la ARL como al MINISTERIO DEL TRABAJO fue efectuado de manera oportuna por el **GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S** cumpliendo así con los términos establecidos por el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015 para el reporte de accidentes graves o mortales y enfermedades laborales.

Así mismo, frente a la revisión de entrega de elementos de protección personal a la trabajadora accidentada, este Despacho pudo comprobar que el **GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S** proveyó a la trabajadora distintos elementos de protección personal que tuvieran la capacidad de salvaguardarle la integridad de su seguridad y salud en el desarrollo de la labor. Además de ello se verificó que la entrega de dichos elementos de protección personal era continuada.

Igualmente se verificó que para el momento del accidente de trabajo grave de **ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR**, el **GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S** contaba con Plan Estratégico de Seguridad Vial.

Por último y en lo que respecta a la investigación del accidente de trabajo grave de **ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR** se pudo corroborar que el equipo investigador no fue debidamente conformado por **GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S**, careciendo así de la integración de un equipo interdisciplinario tal como lo exigen los roles dispuestos por el artículo 7 de la Resolución 1401 de 2007.

Por lo anterior, en virtud de la facultad que confiere el Convenio 81 de la OIT ratificado por Colombia mediante la Ley 26 de 1976 al disponer en el numeral 2 de su artículo 17 que "Los inspectores del trabajo tendrán la facultad discrecional de advertir y de aconsejar, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento" este

Continuación de la Resolución 0571

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA”

Despacho recomendará y sugerirá la adecuada conformación del equipo investigador para accidentes de trabajo graves y realizar la inducción previo al inicio de labores.

Ahora bien, bajo la premisa de que en ejercicio de la Función Preventiva que le asiste a esta Entidad Ministerial se dejarán las recomendaciones antes mencionadas al **GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S**, se evidencia que no existen elementos de mérito ni demostración del cometimiento de conductas sancionables, pero se advierte que, de evidenciarse nuevamente estos hallazgos, se aplicará la *“Reincidencia en la comisión de la infracción”* como criterio de graduación de la eventual sanción que llegare a proferirse.

Dicho lo anterior, no se encontró mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por lo que, luego se elevar las recomendaciones facultadas por el artículo 17 del Convenio 81 de la OIT, deberá procederse al Archivo de esta Averiguación Preliminar.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR iniciada contra el **GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S**, con NIT 900612531-0, cuya dirección principal se encuentra en Avenida 8 No. 25 Norte - 14 Local 1 de Cali Valle, Representada Legalmente por **ANGELICA MUÑOZ MOLANO** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 34.317.994, o quien haga sus veces. Lo anterior debido al Accidente de Trabajo Grave de **ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.098.309.696.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDACIONES. Dando alcance al numeral 2 del artículo 17 del Convenio 81 de la OIT el cual fue ratificado por la República de Colombia mediante la Ley 26 de 1976 al disponer que los Inspectores del Trabajo tendrán la facultad discrecional de **advertir y de aconsejar**, en vez de iniciar e recomendar un procedimiento, se **RECOMIENDA** lo siguiente:

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el equipo investigador del formato de investigación del accidente de trabajo grave de **ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR** no se encuentra identificado el personal de la empresa encargado del diseño de normas, procesos y/o mantenimiento; se recomienda recordar que la Resolución 1401 de 2007 dispone en su artículo 7 *“Equipo investigador. El aportante debe conformar un equipo para la investigación de todos los incidentes y accidentes de trabajo, integrado como mínimo por el jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el incidente, un representante del Comité Paritario de Salud Ocupacional o el Vigía Ocupacional y el encargado del desarrollo del programa de salud ocupacional. Cuando el aportante no tenga la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador integrado por trabajadores capacitados para tal fin. Cuando el accidente se considere grave o produzca la muerte, en la investigación deberá participar un profesional con licencia en Salud Ocupacional, propio o contratado, así como el personal de la empresa encargado del diseño de normas, procesos y/o mantenimiento...”* Negrilla fuera de texto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que **GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S** realizó inducción a **ANGI MILADY CARDENAS BOLIVAR** posterior al inicio de sus labores; razón por la cual se recomienda recordar que el Decreto 1072 del 2015 dispone: *“Artículo 2.2.4.6.11. ...PARÁGRAFO 2. El empleador proporcionará a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independiente de su forma de contratación y vinculación y de manera previa al inicio de sus labores, una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, que incluya entre otras, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.”* Negrilla fuera de texto.

Continuación de la Resolución 0571

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR CONTRA GRUPO OPERADOR CLINICO HOSPITALARIO POR OUTSOURCING S.A.S Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTA"

Se advierte además que, de evidenciarse nuevamente estos hallazgos, se aplicará la "Reincidencia en la comisión de la infracción" como criterio de graduación de la eventual sanción que llegare a proferirse.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 67 al 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo Procede el Recurso de Reposición y el Recurso de Apelación, siendo pertinente señalar que el Recurso de Apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del Recurso de Reposición. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos deben interponerse ante el mismo funcionario que expidió el Acto Administrativo cuyo Despacho se ubica en la Calle 23 No. 12-11 de la ciudad de Armenia Quindío. Cabe mencionar que, de interponerse el Recurso de Apelación, el mismo será resuelto por la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central que se ubica en la ciudad de Bogotá. Ello de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedida en Armenia, Quindío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MONICA GRAJALES RIOS
Directora Territorial Quindío
Ministerio del Trabajo

Proyectó: Vivian Michelle H.
Revisó: Lina Marcela B.G.
Aprobó: Claudia Mónica G.R.

